



**NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO**  
**COMITÉ DE SEGURIDAD SALUD LABORAL Y MEDIO**  
**AMBIENTE DE REPSOL PETRÓLEO PUERTOLLANO**

En Puertollano a 1 de JUNIO de 2010. Por acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud de la empresa Repsol Petróleo S.A., se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

**Artículo 1- Funcionamiento jurídico**

El presente Reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención (en adelante DP) y los Representantes de la Empresa (en adelante RE) que constituyen el Comité de Seguridad y Salud (CSS) de la misma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Artículo 66 del Convenio vigente.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en la evaluación de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo y regular el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

**Artículo 2- Composición**

1. El CSS está integrado de forma paritaria por diez miembros, cinco representantes de la empresa y cinco delegados de prevención elegidos por el Comité de Empresa. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 35 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Se designará un Presidente y un Secretario entre los representantes del Comité de Seguridad y Salud.
3. Las vacantes producidas serán cubiertas por los órganos afectados que igualmente podrán designar suplentes, para el caso de ausencias o enfermedad justificada de los miembros del Comité que les impida asistir a las sesiones del mismo.
4. En las reuniones del CSS participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos del Servicio de Prevención que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo primero de este artículo o asesores externos tanto por parte de la empresa como por parte de la representación social, siempre y cuando exista una mayoría simple. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación ó información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité



5. Se creará la figura del Portavoz como elemento de comunicación entre las partes que configuran el CSS. Habrá un Portavoz por parte de la Empresa y otro por parte de los Delegados de Prevención.

### **Artículo 3- Presidente**

El Presidente del CSS será una persona elegida por el Director del Centro o la persona en quien delegue por ausencia de éste que deberá ser miembro titular del Comité. Son funciones del Presidente del CSS o en quien delegue:

1. Ostentar la representación del órgano.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día junto con el Secretario, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formulados con la suficiente antelación.

En el Orden del Día figurarán como puntos permanentes los siguientes:

1. Aprobación del Acta de la reunión anterior.
  2. Análisis y evolución de la accidentalidad en la empresa.
  3. Estado y cumplimiento de los acuerdos.
  4. Asuntos nuevos presentados.
  5. Ruegos y preguntas.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspender las mismas por causas justificadas.
  4. Visar las actas.

### **Artículo 4- Secretario**

El Secretario del CSS será propuesto por la dirección del Centro y designado de común acuerdo por los miembros del Comité. Son funciones del Secretario:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Comité, como también de otras comunicaciones a sus miembros.
2. Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
3. Custodiar la documentación relativa al Comité.
4. Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario del Comité.
5. Firmar las actas después del visado del Presidente o persona en la que se delegue.

### **Artículo 5- Miembros del Comité de Seguridad y Salud**

Corresponde a los miembros del CSS:

1. Participar en los debates, efectuar propuestas y ejercer el derecho al voto.
2. Formular propuestas del orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y preguntas.
3. Tener acceso a la información que se precise, para desempeñar sus funciones.
4. Participar en la política preventiva de la Empresa.
5. Participar activamente en la consecución de las acciones acordadas que sean de su competencia o que se les asignen en el seno del CSS.



## **Artículo 6- Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud**

Para el ejercicio de sus funciones el CSS tiene las siguientes competencias y facultades:

1. Realizar las visitas que consideren oportunas a los lugares de trabajo, con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
2. Solicitar dentro del CSS cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de los Servicios de Prevención en su caso.
3. Conocer e informar de la programación anual del Servicio de Prevención.
4. Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
5. Promover y participar en investigaciones sobre:
  - ❖ Evaluación y control de los riesgos.
  - ❖ Incidencias de daños derivados del trabajo.
  - ❖ Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
6. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer medidas preventivas oportunas.
7. Promover y fomentar la colaboración de los trabajadores recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas sobre prevención de riesgos laborales.
8. Estudiar opinar y participar sobre cuantas propuestas realice la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales.
9. Conocer el registro de accidentes e incidentes de trabajo (ya existe una aplicación corporativa que registra los accidentes e incidentes de trabajo, por lo que no debe haber mas registros)
10. Colaborar en la identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
11. (El procedimiento de evaluación de riesgos ya existe y está aprobado desde su inicio con los sindicatos. El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva dependen del S. de Prevención. (Art. 31 de la LPRL). Las auditorias y la responsabilidad son de los miembros del S. de Prevención)
12. Promover y participar en la investigación de accidentes e incidentes graves producidos en el centro en colaboración con el Servicio de Prevención.
13. Los delegados de prevención serán informados de los contenidos y organización de las actividades de formación en materia de salud y seguridad de forma que puedan proponer temas relevantes y fomentarán entre los trabajadores su participación

Asimismo, podrán participar y pedir información de cualquier otro tema referente a la Salud Laboral, o relacionado de algún modo con ella que no esté incluido entre los anteriores.

## **Artículo 7- Régimen de funcionamiento**

1. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá bimestral y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. (Apart. 3 Art. 38 de la ley 31/95)



También podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite al secretario una de las partes.

En la convocatoria deberían figurar los siguientes extremos:

Día, lugar y hora.

Orden del día.

Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros.

Información relativa a los accidentes e incidentes sucedidos durante el periodo.

2. El Presidente podrá convocar además una reunión extraordinaria cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:

1) Accidentes con daños graves.

2) Incidente con riesgo grave.

3. Sesiones

El CSS se entenderá constituido válidamente cuando concurren al menos tres miembros de los Delegados de Prevención y tres Representantes de la Empresa.

4. Deliberaciones

No podrán ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CSS y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Se podrán presentar temas nuevos a tratar al final de cada sesión y en el transcurso de tiempo transcurrido entre dos sesiones, pero estos temas serán tratados y explicados en la siguiente sesión a su presentación.

5. Actas

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación en la sesión siguiente y será sellada y firmada en todas sus hojas por el Secretario y un representante de los DP.

### **Artículo 8- Comisiones de trabajo**

El CSS podrá constituir comisiones técnicas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por al menos cuatro miembros que designe el Presidente a propuesta del Comité. En todo caso se guardará la proporción de representación paritaria. Esta comisión recabará el asesoramiento de las personas y entidades que estime conveniente. Finalizados los estudios o actuaciones por la comisión, elevará informe al CSS para su debate y aprobación en su caso.



**Artículo 9- Garantías**

Los Delegados de Prevención, sean o no miembros del Comité de Empresa, gozarán de las mismas garantías en el ejercicio de sus funciones que se recogen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 10- Divulgación de actividades**

Todas las convocatorias y actas del CSS serán distribuidas entre todos los miembros del CSS, los cuales pondrán a disposición de los trabajadores el poder ser consultadas, siempre de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad en ciertas cuestiones.

Asimismo, con carácter anual se confeccionará una memoria sobre la actividad de dicho CSS, que igualmente se pondrán a disposición de los trabajadores por cualquiera de los DP o por el secretario del CSS.

**Artículo 11- Modificación del Reglamento**

El Reglamento, podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los miembros del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado, al menos por 2/3 de los miembros del Comité.

En Puertollano a 1 de Junio de 2010